

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE OBRA	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-1
		VERSIÓN	1 ¹ DE 2
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN N°	1	AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN N°	N.A.
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,..., etc.)		la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma cons	
UNIDAD EJECUTORA:	SUBDIRECCION MARITIMA, FLUVIAL Y FERREA	DIRECCIÓN TERRITORIAL:	

RESPONSABILIDAD	
1. Mediante la suscripción de la presente acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el Contratista y el Interventor asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a: * Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual. * Período solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión. 2. El Contratista de obra suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo. 3. El Interventor del contrato como representante del INVÍAS debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de obra y será solidariamente responsable con el Contratista de obra, lo cual refrenda con su firma. 4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual. 5. En el evento de que los representantes legales del Contratista o del Interventor otorguen poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.	

CONTRATO DE OBRA N°:	2112 de 2025
(Indicar número de contrato y año)	
CONTRATISTA:	CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BUENAVENTURA 2025
(Nombre o razón social del Contratista)	
OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA:	DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO ALPUERTO DE BUENAVENTURA, EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA.
CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°:	2121 de 2025
(Indicar número de contrato y año)	
INTERVENTOR:	CONSORCIO INTERDRAGADO BV
(Nombre o razón social del Interventoría)	

CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRA																					
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	26/diciembre/2025																				
(Indicar día - mes - año)																					
RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE LA SUSPENSIÓN:																					
<table><tr><th rowspan="2">ACTA DE SUSPENSIÓN N°</th><th rowspan="2">ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN N°</th><th rowspan="2">FECHA DEL ACTA</th><th colspan="2">PERIODO DE SUSPENSIÓN</th><th rowspan="2">FECHA REANUDACIÓN</th></tr><tr><th>DESDE</th><th>HASTA</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>		ACTA DE SUSPENSIÓN N°	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN N°	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN	DESDE	HASTA												
ACTA DE SUSPENSIÓN N°	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN N°				FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN													
		DESDE	HASTA																		
VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO:	\$ 43.730.349.093,00																				
FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL:	31/diciembre/2025																				
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión)																					

CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Contratista y aprobadas por la interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes.)
Que mediante oficio No. CDPBN-001-2025, del 26 de diciembre de 2025, el Consorcio Dragados del Puerto de Buenaventura 2025, solicitó la suspensión del plazo contractual, del contrato 2112 de 2025, desde el 29 de diciembre de 2025 hasta el 02 de febrero de 2026, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS y el CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BUENAVENTURA 2025 suscribieron el Contrato de Obra No. 2112-2025 cuyo objeto es el dragado de mantenimiento del canal de acceso al puerto de Buenaventura. 2. Que de conformidad con la Cláusula Octava – Plazo, el término de ejecución contractual se cuenta a partir de la Orden de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y administrativos exigidos. 3. Que el Parágrafo de la Cláusula Octava faculta expresamente a las partes para suspender el plazo de ejecución del contrato de común acuerdo, cuando la naturaleza de las obligaciones lo admita y no se contraríen normas de orden público. 4. Que el objeto contractual corresponde a actividades de dragado marítimo, las cuales requieren, como requisito previo e indispensable: - La obtención del permiso de permanencia otorgado por la Autoridad Marítima Colombiana – DIMAR, trámite que podría demandar aproximadamente hasta treinta (30) días hábiles. - La obtención del permiso de dragado o relimpia otorgado por la Autoridad Marítima Colombiana – DIMAR, trámite que demanda aproximadamente veinte (20) días hábiles. - El visado de la tripulación de la draga, trámite posterior que demanda aproximadamente veinte (20) días hábiles. 5. Que, conforme a la normatividad marítima vigente y a las obligaciones contractuales, no es jurídicamente posible iniciar actividades de dragado sin contar con los permisos autorizaciones mencionados, situación que no es imputable ni al CONTRATISTA ni al INSTITUTO. 6. Que permitir el transcurso del plazo contractual sin la posibilidad legal de iniciar operaciones implicaría el consumo de tiempo no útil o no efectivo, en contravía de los principios de planeación, eficiencia, economía y equilibrio contractual. Por estos motivos, realizamos la solicitud de suspensión No.1 desde el 29 de diciembre de 2025, hasta el 2 de febrero de 2026, con fecha de reinicio el 3 de febrero de 2026, fecha en la cual se espera contar con los permisos mencionados

CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA:

Que para la Interventoría son válidas las causas descritas anteriormente por el Contratista Consorcio Dragado Puerto de Buenaventura 2025 toda vez que de conformidad con la normativa aplicable y las consultas realizadas ante las autoridades competentes, previo al inicio de las operaciones de dragado es obligatorio contar con los permisos y autorizaciones exigidos por la legislación colombiana, entre ellos el Permiso de Permanencia de la embarcación, el Permiso de Dragado (Relimpia), los trámites aduaneros de importación temporal y las visas y autorizaciones migratorias para la tripulación extranjera. La normativa vigente establece que el Permiso de Permanencia constituye requisito previo para la solicitud del Permiso de Dragado (Relimpia) y de las visas de la tripulación. Los trámites anteriormente señalados corresponden a procedimientos administrativos, sujetos a tiempos de evaluación y decisión que no dependen de la voluntad del contratista, del INVÍAS ni de la interventoría. Por lo anterior, esta interventoría avala la solicitud de Suspensión N° 1 del Contrato de Interventoría 2112 de 2025 entre el periodo del 29 de diciembre de 2025 y el 2 de febrero de 2026 o antes si se requiere o llegasen a superar las causas que la originaron.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal el desarrollo del contrato no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Instituto para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-3 Acta de Reanudación del Contrato de Obra.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL:

29 de DICIEMBRE de 2025
(Día) (Mes) (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN:

3 de FEBRERO de 2026
(Día) (Mes) (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO:

5 de FEBRERO de 2026
(Día) (Mes) (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente numeral IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL CONTRATISTA DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: INTERRUPCIÓN DE SECUENCIA CONSTRUCTIVA, POR STAND BY DE EQUIPOS Y MAQUINARIAS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE MAQUINARIA, EQUIPO O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE PLATAFORMA DEL SECOP

Nombre: Ing. HOLBERT CORREDOR ROMERO
Representante legal o su Apoderado
Contratista
Matrícula Profesional No. 2520218181 CND

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE PLATAFORMA DEL SECOP

Nombre: ING.CAMILO ANDRES ROA ROJAS
Subdirector de Marítima, Fluvial y Férrea
Matrícula Profesional No.: 19022238071 CAU

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE PLATAFORMA DEL SECOP

Nombre: ING.ING.JORGE ANTONIO ROA MEJIA
Representante legal o su Apoderado
Interventoría
Matrícula Profesional N° CN230-26237

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.

Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Contratista, Interventor y Dirección Territorial.



Barranquilla, 26 de diciembre de 2025
CDPBN-001-2025

Ingeniero
JORGE ANTONIO ROA MEJIA
Representante Legal
CONSORCIO INTERDRAGADO BV
Ciudad.

Ingeniero
CAMILO ANDRES ROA ROJAS
Subdirector Marítima, Fluvial y Férrea
INSTITUTO NACIONAL DE INVIAS-INVIAS
Ciudad.

Referencia: Contrato de Obra No. 2112 de 2025, con objeto: DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO DE BUENAVENTURA, EN EL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA.

Asunto: Solicitud de suspensión del plazo de ejecución – Contrato de Obra No. 2112 de 2025

Respetados señores,

En mi calidad de representante del **CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BUENAVENTURA 2025**, y en atención a las funciones de seguimiento, control y concepto que corresponden a esa INTERVENTORÍA, me permito solicitar formalmente la suspensión del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 2112 de 2025, suscrito con el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**, con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas que se exponen a continuación.

El contrato tiene por objeto el dragado de mantenimiento del canal de acceso al puerto de Buenaventura. De conformidad con la **Cláusula Octava – Plazo**, el término de ejecución contractual se computa a partir de la Orden de Inicio, previo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnicos y administrativos exigidos para la ejecución de las actividades.

El Parágrafo de la Cláusula Octava faculta expresamente a las partes para suspender el plazo de ejecución del contrato de común acuerdo, cuando la naturaleza de las obligaciones lo admita y no se contraríen normas de orden público.

Las actividades contractuales corresponden a **dragado marítimo**, para lo cual resulta jurídicamente indispensable, como condición previa al inicio de operaciones, contar con los permisos y autorizaciones otorgados por las autoridades competentes, en particular los **permisos de permanencia de la nave, dragado o relimpia**, y el **visado de la tripulación extranjera**, todos ellos ante las autoridades marítimas y migratorias correspondientes.

En desarrollo del deber de planeación y diligencia contractual, el Consorcio adelantó consulta y solicitud formal ante la Agencia Marítima DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S., en su calidad de agencia designada para la atención del proyecto, de cuya respuesta se evidencian los requisitos, trámites y tiempos necesarios para el ingreso, permanencia y operación de la draga, confirmándose la imposibilidad jurídica y técnica de iniciar de manera inmediata las actividades de dragado en ausencia de las autorizaciones exigidas por la normativa vigente, quienes han indicado explícitamente lo siguiente (Ver oficio anexo, respuesta Agencia Marítima – DEEP BLUE):

Que el objeto del contrato corresponde a **actividades de dragado marítimo**, las cuales, conforme a la normatividad marítima colombiana vigente, **requieren como condición previa e indispensable** la obtención de permisos y autorizaciones, entre ellos:

- El **permiso de permanencia** de la nave otorgado por la **Dirección General Marítima – DIMAR**, trámite cuyo tiempo estimado de gestión puede ser de hasta **treinta (30) días hábiles**.
- El **permiso de dragado o relimpia** otorgado por la **DIMAR**, trámite cuyo tiempo estimado de gestión es de aproximadamente **veinte (20) días hábiles**.
- El **visado de la tripulación extranjera de la draga**, trámite posterior que puede demandar aproximadamente **veinte (20) días hábiles** adicionales.

Conforme a la normativa marítima, aduanera y migratoria vigente, **no es legalmente posible iniciar actividades de dragado sin la obtención previa de dichos permisos**, situación que **no es imputable ni al CONTRATISTA ni al INSTITUTO**.

Permitir el transcurso del plazo contractual en estas condiciones implicaría un consumo de tiempo no efectivo, en contravía de los principios de planeación, eficiencia, economía y equilibrio contractual que rigen la contratación estatal.

Por este motivo, realizamos la solicitud de suspensión desde 29/12/2025 hasta 02/02/2026, con fecha de reinicio del 03/02/2026, fecha en la cual se espera contar con los permisos mencionados.

Cordialmente,



Ing. HOLBERT CORREDOR ROMERO
Representante Legal
CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BUENAVENTURA 2025

Se anexa: Cartas tramites Agencia Marítima - DEEP BLUE

Barranquilla, 19 de diciembre de 2025

Señores
DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.
Agencia Marítima
Ciudad



BARRANQUILLA

19 DIC 2025

SOLO RECIBIDO PARA SU ESTUDIO

Referencia: Solicitud de gestión, coordinación y confirmación de trámites marítimos, aduaneros y migratorios para el inicio de operaciones de dragado con draga de tolva de succión en marcha (TSHD) de bandera extranjera – Contrato de Obra No. 2112 de 2025 – INVÍAS.

Respetados señores,

En el marco del Contrato de Obra No. 2112 de 2025, suscrito entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** y el **CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BUENAVENTURA 2025**, cuyo objeto corresponde al dragado de mantenimiento del canal de acceso al puerto de Buenaventura, y en atención a su designación como Agencia Marítima para el desarrollo del proyecto, nos permitimos solicitar se sirvan iniciar de manera inmediata la gestión, coordinación y estructuración de los requerimientos y adelantar los trámites necesarios para el ingreso, permanencia y ejecución de las operaciones de dragado en aguas jurisdiccionales colombianas, mediante una draga de tolva de succión en marcha (TSHD) de bandera china, con capacidad mínima de 10.000 m³ de tolva, así como confirmar el cronograma estimado de dichas actuaciones.

Para la planeación de la iniciación, movilización y ejecución del contrato, es del interés del consorcio se sirvan precisar, gestionar y confirmar, los siguientes aspectos:

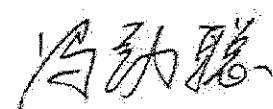
1. Naturaleza jurídica y régimen aplicable a la TSHD
2. Confirmar los requisitos y autorizaciones obligatorias aplicables por tratarse de una nave de bandera extranjera,
3. Detallar sobre la totalidad de los permisos y trámites exigibles antes del inicio de cualquier operación de dragado,
4. Secuencia y coordinación de los trámites, identificando aquellos que deben obtenerse de manera previa y aquellos que puedan adelantarse de forma paralela, para el inicio de operaciones.

De acuerdo con los aspectos arriba indicados, agradecemos determinar los plazos estimados que manejan las autoridades competentes para la expedición de cada uno de los permisos requeridos, con el fin de permitir una adecuada programación contractual y operativa.

La presente solicitud tiene como finalidad garantizar el estricto cumplimiento del marco legal colombiano, prevenir contingencias administrativas, sancionatorias o contractuales, y asegurar que el inicio de operaciones se realice contando con todas las autorizaciones exigidas por la ley.

Agradecemos su gestión diligente y quedamos atentos a recibir su respuesta formal, así como el inicio temprano de los trámites y acompañamiento operativo correspondiente.

Cordialmente,



LUIS FUNG
Gerente de Logística
CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BUENAVENTURA

Barranquilla, 23 de diciembre de 2025

Señores

CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BUENAVENTURA 2025

Atn: Sr. Luis Fung

Ciudad

Referencia: Requisitos legales, administrativos y migratorios previos e indispensables para el inicio de operaciones de dragado con draga de tolva de succión en marcha (TSHD) de bandera extranjera – Contrato de Obra No. 2112 de 2025 – INVÍAS.

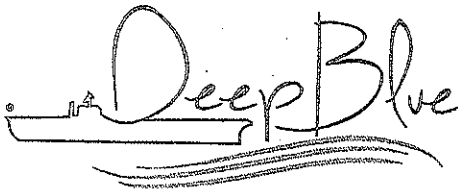
En atención a la solicitud formulada y en relación con el **Contrato de Obra No. 2112 de 2025**, suscrito entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS** y el **CONSORCIO DRAGADO PUERTO DE BUENAVENTURA 2025**, cuyo objeto corresponde al dragado de mantenimiento del canal de acceso al puerto de Buenaventura, nos permitimos certificar, con fundamento técnico, marítimo y jurídico, lo siguiente:

1. Naturaleza jurídica de la draga de tolva de succión en marcha (TSHD)

La draga de tolva de succión en marcha (**Trailing Suction Hopper Dredger – TSHD**) constituye, conforme al derecho marítimo colombiano e internacional, una embarcación marítima autopropulsada, dotada de sistema de navegación, tripulación, pabellón (bandera) y certificaciones internacionales, y no un simple equipo de obra civil. En consecuencia, su ingreso, permanencia y operación en aguas jurisdiccionales colombianas se encuentran sometidos al régimen marítimo, aduanero, migratorio y de control portuario vigente, bajo la competencia de las autoridades nacionales correspondientes.

2. Condición de embarcación de bandera extranjera

Tratándose de una embarcación marítima de bandera extranjera, su utilización para actividades de dragado en Colombia exige, de manera previa, expresa y obligatoria, la obtención de los permisos y autorizaciones establecidos por la normativa colombiana, sin los cuales no es legalmente posible iniciar operaciones.



SHIP AGENTS / OFFSHORE / LOGISTICS

NIT: 900.477.097-6

3. Trámites y permisos obligatorios previos al inicio de operaciones

De acuerdo con las consultas realizadas ante las autoridades competentes y con el acompañamiento de la agencia marítima Deep Blue, previo al inicio de cualquier actividad de dragado es indispensable contar, como mínimo, con los siguientes actos administrativos y autorizaciones:

a) **Permiso de Permanencia de la Embarcación**, expedido por la **Dirección General Marítima – DIMAR**, que habilita la estadia legal de la nave de bandera extranjera en puertos y aguas jurisdiccionales colombianas.

b) **Permiso de Dragado (Relimpia)**, igualmente expedido por la **DIMAR**, mediante el cual se autoriza de forma expresa la ejecución de actividades de dragado en el área marítima o fluvial correspondiente.

c) **Trámites de importación temporal y control aduanero**, conforme a la normativa aplicable a naves extranjeras destinadas a la ejecución de obras o servicios en el territorio nacional.

d) **Visado y autorizaciones migratorias para la tripulación extranjera**, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, requisito indispensable para el ingreso, permanencia y ejercicio de actividades laborales en el país.

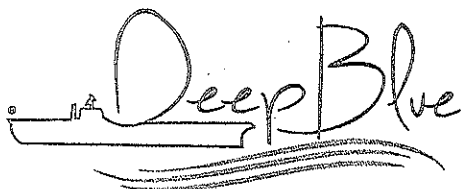
4. Secuencia y trazabilidad de los trámites

La normativa aplicable y la práctica administrativa establecen una secuencia obligatoria de los trámites, en los siguientes términos:

1. **Solicitud y obtención del Permiso de Permanencia** ante la DIMAR.
2. Una vez otorgado dicho permiso, es posible tramitar de forma paralela:
 - ♦ **El Permiso de Dragado (Relimpia)** ante la DIMAR, y
 - ♦ **Las visas y autorizaciones migratorias** de la tripulación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

5. Tiempos estimados de trámite

Con base en la información suministrada por las autoridades competentes a la agencia marítima **DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.**, los tiempos estimados son los siguientes:



SHIP AGENTS / OFFSHORE / LOGISTICS

NIT: 900.477.097-6

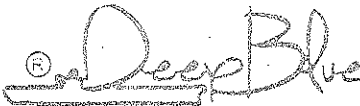
- **Permiso de Permanencia:** hasta treinta (30) días calendario.
- **Permiso de Relimpia y visas de tripulación:** hasta veinte (20) días calendario adicionales, contados a partir de la obtención del Permiso de Permanencia, sujetos a los tiempos de evaluación de cada autoridad.

6. Posibilidad legal de iniciar operaciones sin los permisos

La draga TSHD es una nave marítima de bandera extranjera, sujeta a control estatal estricto; en consecuencia, no es posible iniciar operaciones de dragado en Colombia sin la obtención previa de la totalidad de los permisos marítimos, aduaneros y migratorios exigidos por la ley, cuyo cumplimiento debe ser garantizado por la Agencia Marítima en su calidad de apoderada de la nave durante su permanencia en el país.

Cordialmente,


EDUARDO ACOSTA LOGREIRA
Gerente Técnico
DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.


DEEP BLUE SHIP AGENCY S.A.S.
AS AGENTS ONLY